



**Secretaría**, Buenavista- Sucre, abril veintisiete (27) dos mil veintiuno (2021).

Señor Juez, doy cuenta a usted con el presente asunto que se fijó fecha para la celebración de la audiencia y el demandado presentó excepciones las cuales deben ser puestas en traslado antes de la audiencia. Sírvase proveer de conformidad.

**YULIS MILDRETH CERRO PAYARES**  
**SECRETARIA**

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE BUENAVISTA SUCRE**, abril veintisiete (27) dos mil veintiuno (2021).

**Rad. N° 2021-00005-00**

Examinado el expediente, da cuenta este juzgador que visible a folio 29 del expediente, obra auto de fecha abril 26 de 2021, que señala fecha para la celebración de la audiencia prevista en el artículo 392 del C.G.P. y el decreto de pruebas, sin que se corriera el respectivo traslado a la parte demandante del escrito de excepciones presentadas por el demandado RAFAEL EMILIO AMELL ULLOQUE.

Es preciso manifestar que de acuerdo a las actuaciones surtidas, efectivamente se produjo por parte del juzgado un yerro, respecto del pronunciamiento que fijara fecha para celebrar una audiencia sin que se hubiese surtido la etapa de poner en conocimiento las excepciones de mérito planteadas.

Es así, que ese error pudo ser percatado en este momento, pero aún puede corregirse atendiendo el principio de legalidad que rige la actuación de los administradores de justicia, considerando que las actuaciones que tienen visos de ilegalidad, no atan al Juez para lo que sigue del proceso, dado que con ello, si no se corrige la equivocación, se constituiría una verdadera, flagrante y consciente vulneración al debido proceso y al derecho de defensa de los intervinientes en él.

Respecto a la declaratoria de ilegalidad de una actuación, la Corte Suprema de Justicia y el Consejo de Estado han sostenido que "los actos procesales ilegales no atan al Juez", por tanto, la actuación irregular del mismo en un proceso, no puede atarlo para que sigan cometiendo errores, porque lo interlocutorio no puede prevalecer sobre lo definitivo.

Al respecto, el Honorable Consejo de Estado ha sostenido<sup>1</sup> - (1 Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera, Auto 0402 (22235) del 02/09/12. Ponente: GERMAN RODRÍGUEZ VILLAMIZAR. Actor: ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.):

*"Cuando se advierta una irregularidad evidente y ostensible, que no pueda encuadrarse en algunas de las causales de nulidad previstas en el Código de Procedimiento Civil, habrá lugar a declarar la insubsistencia de los actos procesales.*

*(...) En efecto: Según la Constitución Los jueces, como autoridades de la República, "están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes del Estado y de los particulares" (inciso final art. 2); Nadie podrá ser juzgado sino conforme a las leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y "con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio" (art. 29); Las actuaciones "de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe" (art. 83); En las decisiones de la justicia "prevalecerá el derecho substancial". Los jueces, en sus providencias, sólo están sometidos al imperio de la ley. La equidad, la jurisprudencia, los principios generales del derecho y la doctrina son criterios auxiliares en la actividad judicial (art. 228)."*



De conformidad con la jurisprudencia en cita, siempre que se advierta un yerro jurídico, el operador judicial deberá enmendarlo, primero, para no contrariar los postulados constitucionales anteriormente mencionados, y segundo, porque se estaría violando el derecho de acceso a la administración de justicia y el derecho de defensa de la parte a quien desfavorezca.

Así las cosas, dada la situación expuesta, se procederá a decretar la ilegalidad de la providencia de fecha veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021), proferida en este proceso, y en su lugar, se ordenará correr traslado del memorial mediante el cual la parte demandada propuso excepciones de mérito contra las pretensiones de la demanda, tal como se debía disponer inicialmente.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Buenavista Sucre,

### R E S U E L V E

**PRIMERO:** Dejar sin efectos la providencia de fecha veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021), visible a folio 29 de expediente conforme a lo motivado en precedencia.

**SEGUNDO:** De las anteriores excepciones de mérito que presenta el señor Rafael Emilio Amell Ulloque, parte demandada en esta ejecución, córrase traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

**TERCERO:** Para tal efecto, ejecutoriada esta providencia corran los días 4, 5, 6, 7, 10, 11, 12, 13, 14 y 18 de mayo de 2021.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSE MANUEL MARTINEZ GUTIERREZ  
JUEZ**